

EL «LLIBRE DEL MUSTAÇAF» DE VICH

Según las más recientes investigaciones, el oficial municipal conocido con el nombre de *Mustaçaf* en los estados mediterráneos de la Corona de Aragón es, entre todas las instituciones más o menos afines que se conocen en casi todos los estados peninsulares el que posiblemente ha alcanzado un mayor grado de desenvolvimiento normativo y funcional. Débese eso probablemente a que dicha institución, hondamente arraigada en las costumbres de algunos de estos territorios y con precedentes próximos en otros, se hizo necesaria en todos ellos merced al progresivo refinamiento de la vida medieval a partir del siglo XIII y a la mercantilización de la sociedad en esas mismas centurias. Mírese como se mire, el *Mustaçaf* en cualquier punto de Cataluña, Valencia o Mallorca aparece siempre como la institución representativa de la seriedad comercial, de la civilidad y de la prosperidad económica.

Centrados, pues, en estos territorios de Cataluña, Valencia y Mallorca y limitados a la Baja Edad Media, está hoy fuera de duda que la extensión de la institución que nos ocupa se produjo a partir del siglo XIV y desde Valencia.

Los fueros dados a la Ciudad del Turia por su conquistador Jaime I, regulan ampliamente el *mustaçaf* tomando por base probablemente elementos consuetudinarios preexistentes (1). Esta regulación actuando a modo de embrión, fué ampliamente desenvuelta a partir del siglo XIII a medida que la iban rigiendo las necesidades producidas por el gran desarrollo mercantil que alcanzó la ciudad bajo sus primeros reyes aragoneses y las fricciones en cuanto a jurisdicción que se produjeron entre el *Mustaçaf* y los otros oficiales reales (2).

Su primer salto lo dió la institución sobre las azules aguas mediterráneas en 1309 en que se concedió a Mallorca (3), pero posiblemente esta primera concesión no representa todavía más que un esbozo de lo que ulteriormente había de ser el *Mustaçaf* mallorquín y es sólo o el ensayo de una institución nueva o la consagración legislativa de una persistente institución consuetudinaria. La definitiva organización de la *Mustaçafía* en Mallorca es obra de Pedro IV el Ceremonioso que, recién adquirida la ciudad, confirmó la concesión en 24 de julio de 1443. Fué a partir de esa fecha cuando, con la aplicación supletoria de la normación foral valenciana adquirió el *Mustaçaf* mallorquín la importancia que nos patentiza un «Libre» recientemente publicado (4).

Aquí en Cataluña fué el mismo rey Pedro IV (a quien bien podemos llamar el rey de la *Mustaçafía*) el instrumento de implantación de la institución. En Barcelona fué creado el cargo de *Mustaçaf* por dicho monarca en un privilegio del 19 de octubre de 1339 a petición de los «concellers». Después de fijar la elección, funcio-

(1) V. Rubr. «Del offic de *mustaçaf*», FF. I, IV y VIII.

(2) V. los demas FF. de la misma rúbrica.

(3) V. Antonio Pons. «*Llibre del Mostassaf de Mallorca*». Mallorca, 1949. Prefacio, XIX.

(4) V. Pons. Loc. cit. XX.

nes, etc., el rey añade que en los casos no mencionados taxativamente se sigan el modo y uso del de Valencia. Igual que en esta ciudad, en la Condal no tardaron en producirse los conflictos de competencia del Mustaçaf con otros oficiales y en 1371 se suscitaron con el Veguer. En esta ocasión, al recordar el privilegio de 1339 los magistrados de Barcelona pidieron a Valencia los dos libros del Mustaçaf de Valencia que hoy se conservan respectivamente en el «Archivo Histórico Municipal» de Barcelona y en la Biblioteca Universitaria de la misma ciudad (1). Desde Barcelona se extendió la institución a Gerona en 10 de abril de 1351 (2).

En Vich fué también Pedro IV quien concedió el Mustaçaf en 28 de agosto de 1366. Resulta extraño que en una ciudad como Vich, con un importante mercado de vieja tradición, no exista el Mustaçaf hasta la concesión por el del «Punyalet» en 1366, y no obstante la inexistencia del Mustaçaf como tal en los tiempos inmediatamente anteriores a 1366 parece estar fuera de duda, pues, como apunta Mn. Cunill en el estudio que precede a las ordenaciones de la ciudad del siglo XIV, que despues referiremos (3), se halla encomendada a lo que pudieramos llamar jurisdicción ordinaria (veguer-batlle) la función de comprobación de pesas y medidas que es una de las más típicas del Mustaçaf. Verdad es que esta particularidad sirve a Mn. Cunill para datar las dichas ordenaciones como anteriores a 1366, pero no lo es menos que esa misma circunstancia hace pensar sin temor de yerro que en aquellos tiempos no había funcionario ninguno que de un modo específico tuviera dicha función atribuida de un modo exclusivo. Pensamos que el mercado de Vich debió tener anteriormente a 1366, y sobre todo en la Alta Edad Media, algún funcionario encargado de su policía de un modo especial, cuya potestad mas bien se derivaría de la señorial directamente que de la municipal, ya que no es de suponer, dada la intensidad con que se vivió en nuestra ciudad la organización feudal durante el Alto Medievo que la Señoría se inhibiese del control de un mercado como el de Vich que congrega a tantas gentes y puede dar lugar a tan pingües beneficios. Lo que ocurre es que, sea que desapareciese dicho funcionario con la reorganización administrativa que sufrió la ciudad a partir de la incorporación a la Corona de la parte «jussana» en 1315, sea que existiendo en 1366 precedentes consuetudinarios no se tomaran en cuenta, o sea que en tal fecha, como es muy probable, se hubieran olvidado ya los precedentes que existieron en las costumbres anteriores, lo cierto es que el Mustaçaf que implantó el Ceremonioso en 28 de agosto de 1366 se nos muestra como una institución implantada «ex novo» reflejo de la que veintisiete años antes inauguró en Barcelona y obedeciendo fielmente en su regulación al patrón valenciano, que tanto éxito tuvo en la criteriología jurídica de aquel monarca y de sus vasallos (4). Esta afirmación, sin embargo, no ha de llevarnos a la conclusión simplista de que todo lo referente al Mustaçaf fué nuevo a partir de 1366, pues éste se encontró con unas normas escritas y unas costumbres que era imposible desconocer, del ajustamiento a las cuales dependía que tomara carta de naturaleza aquí la institución entonces extraña y cuya

(1) V. Francisco Sevillano Colom. «De la institución del Mustaçaf de Barcelona, de Mallorca y de Valencia». En «Anuario de Historia del Derecho Español», T. XXIII, 1953 (Estudios de homenaje de D. Eduardo de Hinojosa), pág. 525 y sigts.

(2) V. Pons. Loc. cit. XX.

(3) S. Cunill, pbrò. «Ordinacions sobre bans y penes a Vich en el segle XIV», en Butlletí del Centre Excursionista de Vich, vol. V, 1925.

(4) V. Honorio García. Las «ordinacions per servituts i coses de honors» de 1603. En «Ausa» 1953, pág. 197 y sigts.

adopción por el Mustaçaf aparece documentalmente comprobada en las Ordenaciones contenidas en el «Llibre de la Mustaçateria» a que después hemos de referirnos.

La cuestión que no nos resuelven de un modo categórico los textos conocidos es la del ámbito territorial de la jurisdicción del Mustaçaf de Vich. Su concesión, en 1366, se hizo para toda la ciudad, no sólo para la partida real, pues también la de Montcada se hallaba a la sazón sometida ocasionalmente a la jurisdicción real pero se plantea el problema de si en el intervalo entre 1366 y 1451 en que se unificó el municipio, ejerció siempre su jurisdicción el Mustaçaf en toda la ciudad o no. Aunque la solución afirmativa parece extraña, no hay que rechazar de plano su posibilidad. En efecto, la fórmula con que en el «Llibre del Mustaçaf» se publican las ordenaciones que después catalogaremos, correspondientes a los años 1421, 1422 y 1425, es la siguiente: «ara ojats que us fa hom a saber a tot hom generalment de part del honrat en T. mostaçaf l'any present de la ciutat e parroquia de Vich per lo molt alt Senyor Rey a instancia, requesta e ordinacio dels honrats concellers e prohomens de la partida real de la dita ciutat... etc.». Si el Mustaçaf lo es «per lo molt alt Senyor Rey a instancia requesta e ordinacio dels honrats concellers e prohomens de la partida real de la dita ciutat» no cabe duda de que el «Concell» de la partida real era el único que intervenía en la elección y nombramiento del Mustaçaf, sin embargo al designar a éste no se le añade especificativo ninguno que de a entender la limitación de su jurisdicción a solo la partida real, sino que, al contrario, dice lisa y llanamente: «mostaçaf l'any present de la ciutat e parroquia de Vich». Si entendemos en su tenor literal las palabras de la fórmula, en tales años el Mustaçaf, que se nombraba a la sola propuesta del «concell» de la partida real, ejercía sus funciones en toda la ciudad, lo cual no deja de parecer una anomalía en el estado actual de los estudios sobre la materia, pero las palabras de la fórmula son tan claras, que nos parece la duda insoslayable. Ocasiones brindarán estas páginas para intentar resolverla a la luz de mejores elementos documentales y entretando, la dejamos aquí apuntada por si alguien, recogiénola, la resuelve; y pasemos a tratar del tema principal de estas cuartillas.

Antes hemos dicho que el Mustaçaf de Vich obedece en sus trozos fundamentales al tipo institucional que se generalizó en el siglo XIV. Esto tiene su reflejo en el aspecto documental ya que, al igual que en las demás ciudades donde funcionaba el Mustaçaf, en la nuestra se consignaban documentalmente sus actuaciones en un registro especial llamado según los tiempos y lugares «Llibre del Mustaçaf», «Llibre de la Mustaçafia», y «Llibre de la Mustaçateria». El contenido de este libro es diferente según los tiempos y los lugares: en el siglo XIV y buena parte del XV en nuestra ciudad al menos, este libro era un manual notarial especial en el que cronológicamente iban anotándose todas las actuaciones del oficio; así empezaba cada periodo de duración del cargo por el nombramiento a cuyo efecto se testimoniaba el oportuno privilegio, seguían las diligencias de juramento, escritura de constitución de la fianza etc., hasta la perfecta toma de posesión y a continuación se iban insertando cronológicamente los bandos, entre los que figuran las interesantes colecciones de ordenaciones, sentencias proferidas por el Mustaçaf, privilegios reales y acuerdos municipales relativos al cargo, etc. Los libros de la Mustaçafia de tiempos posteriores ya son cosa diferente, pues consisten generalmente en refundiciones o resúmenes de los libros del tipo anterior de los que se elimina lo que se estimaba superfluo, consignándose únicamente los privilegios, ordenaciones, sentencias, etc., que se consideran de interés para la fijación de la doctrina jurídica a que ha de ajustarse su actuación el Mustaçaf; de modo que ya no son aquella especie de dietarios, sino a

modo de tratados prácticos, aunque siempre conserven mucho de su originario carácter cronológico.

Esta clasificación o discriminación de tipos en los «Llibres del Mustaçaf», que no pretende otra cosa que orientar al lector poco avezado a la consulta directa de los textos, la sugiere precisamente el «Llibre de la Mustaçateria» de nuestra ciudad. En él el rigor cronológico lo impone la actuación notarial con tanta rigidez (prescindimos de las posteriores alteraciones de folios en la encuadernación) como la de los protocolos de nuestros días, casi idéntica, a su vez a los manuales ordinarios del notariado histórico. Este procedimiento notarial de confección debió hacer de los antedichos libros un enorme farrago de actos y normas relativos al cargo sin más orden que la fecha en que se produjeron, por lo cual, andando el tiempo, debió hacerse precisa una poda de los materiales inútiles seleccionando sólo, las normas de interés para el recto ejercicio del cargo. Así lo da a entender el código en pergamino que se conserva en el Archivo Municipal de Vich en el que se contienen las ordenaciones de Gabriel Rovirola (1) en el cual sólo se consignan los privilegios, acuerdos y ordenaciones que rigen el ejercicio del cargo, a modo de principios básicos, pero se prescinde de toda la documentación de trámite que constituye el principal contenido del «Llibre de la Mustaçateria» del que hoy damos noticia. A esta necesidad parecen también haber obedecido los «Llibres» de Mallorca (1448) y de Igualada (1565) en la forma en que hoy los conocemos (2).

El «Llibre de la Mustaçateria» de nuestra ciudad ha sido desconocido hasta hoy. No ha faltado quien ha presumido su existencia, pero ha sido recientemente cuando el Archivero M. I. Dr. D. Eduardo Junyent sacó a luz en la Curia Fumada el mencionado libro poniéndolo gentilmente a disposición de quien esto escribe. Está el «Llibre» contenido en un código cuyas dimensiones son 31 x 25 cm.; contiene enteros 83 folios en papel con una cubierta de pergamino rotulada. Al parecer estuvo largo tiempo sin encuadernar y al fin lo fué, sin fijarse demasiado quien hiciera el trabajo de la encuadernación, en la correlatividad de las manos de papel encuadernadas. Está escrito en letras de la época aunque de manos muy diferentes y comprende de los años 1421 a 1440 o sea de los últimos en que la ciudad estuvo dividida en las dos partidas.

No es esta la ocasión de hacer un estudio minucioso del mencionado código, que requiere mucho tiempo, sino que hemos de limitarnos a dar a conocer su existencia, situarlo como hemos tratado de hacer, en la historia general y en la local y hacer resaltar su interés, aunque bien se puede decir con el poeta «esto, Fabio, ello se alaba - no es menester alaballo». Sin embargo, a fin de llevar al ánimo del lector, el interés que el descrito código tiene en el punto concreto de la historia de nuestro código municipal, es oportuno tratar como botón de muestra, un tema particular, que además de estar ya desbrozado por otros autores, adquiere muchos insospechados con el reciente descubrimiento. Hemos elegido como tema que reúne estas cualidades, el de las ordenaciones de la ciudad.

Los grupos o series de ordenaciones de la ciudad referentes a la policía urbana que se conocían hasta ahora pueden reconducirse en los siguientes:

(1) De este código da una referencia muy completa Honorio García en La recepción de las «Ordinacions de Sanctacilia» en Vich. Vich, 1947, a la cual nos remitimos, pues con ella es facilísimo identificar el código que actualmente está magníficamente conservado.

(2) El de Mallorca publicado por Pons en el lugar antes citado, el de Igualada publicado por Gabriel Costellá i Raich. «Llibre de la Mustaçateria. Ordinacions de la vila d'Igualada». Igualada, 1954.

1.º Ordinaciones del siglo XIV. Están contenidas en un código que se conserva en el Archivo Municipal de Vich. Han sido en parte publicadas por Mn. Cunill (1) y aunque no sean propiamente del Mustaçaf es preciso traerlas aquí a colación porque constituyen el punto de arranque de las ordinaciones posteriores. El extenso ámbito de las materias que regulan, mucho más amplio que el de las ordinaciones propiamente del Mustaçaf hace pensar que se trata de unas ordinaciones generales de la ciudad, o mejor dicho, de su partida real, de las cuales se tomaron algunos preceptos en las ordinaciones particulares de la Mustaçaferia después de implantada ésta.

2.º Ordinaciones del siglo XV. Contienen en otro código que se conserva también en el Archivo Municipal de Vich y han sido publicadas por Honorio García en su parte referente a la adaptación en Vich de las Ordinaciones d'en Sanctacilia barcelonesas (2). Fueron promulgadas por el Mustaçaf Gabriel Rovirola en fecha desconocida, aunque posterior a 1451. El interés especial de estas ordinaciones radica en el hecho de contener, adaptadas a nuestra ciudad las Ordinaciones d'en Sanctacilia.

3.º Ordinaciones del siglo XVII. El último «corpus» de ordinaciones de la ciudad son las decretadas por el regidor Bernardo Juan de Ford y publicadas a son de trompeta en la plaza del Mercadal el día del «Mercat del Ram» 22 de marzo de 1603. Se conservan en un código del Archivo Municipal de Vich y han sido publicadas por Honorio García en su parte relativa a las «Ordinacions per servituts i coses de honors», última forma, aun vigente, según algunos autores, de las Ordinaciones d'en Sanctacilia en su forma «vigatana» (3).

Pues bien, si examinamos el «Libre de la Mustaçaferia» veremos que nos da otras tres series de ordinaciones que enlazan las del siglo XIV con las que hasta ahora conocíamos del siglo XV, entre las cuales existió verdadera solución de continuidad. Estas tres series de ordinaciones son las siguientes:

1.º Ordinaciones publicadas por el mustaçaf Juan Degollats, en 1421 (4). Se contienen en los folios 4 al 12 (5) del código, faltándoles, al parecer, cinco folios al final. Su fórmula de publicación es la siguiente: «Ara ojats queus fa hom assaber a tot hom generalment de part del honrat en Johan degollats ciutada de Vich mostaçaf lany present de la ciutat e parroquia de Vich per lo molt alt Senyor Rey a instancia requesta e ordinatio dels honrats concellers e promens de la partida Reyal de la dita ciutat...». De esta fórmula de publicación resulta con toda evidencia que estas ordinaciones están hechas exclusivamente por el «concell» de la partida real pero respecto de su aplicabilidad a solo esta partida o a toda la ciudad, ya hemos tratado al hablar del ámbito territorial de la jurisdicción del Mustaçaf y a lo allí dicho nos remitimos.

La nota más curiosa que estas ordinaciones presentan es la de su entronque con las anteriores a 1366 que las lleva a calcar literalmente algunas de sus disposiciones. Así en las ordinaciones del siglo XIV publicadas, por Mn. Cunill, se lee (6):

(1) Loc. cit. (en nota 3, pág. 19).

(2) Loc. cit. (en nota 1, pág. 21).

(3) Loc. cit. (en nota 4, pág. 19).

(4) En el manuscrito no puede leerse el día exacto.

(5) El manuscrito no está foliado, de modo que los números de los folios que damos son solo los ordinales que les corresponden según el estado actual del mismo.

(6) Loc. cit. (en nota 3, pág. 19), pág. 39.

«Item que neguna persona no gos metra bestiar gros ne menut en los valls ne en los reevalls de la ciutat sots ban de bestia grossa de XII diners».

«Item que neguna persona no gos treer terra del vall ne del reevall ne pedres ne tocar en les motes daquells sens volentat dels concellers sots bant de II sous».

Y en el folio 9 del «Llibre de la Mustaçateria» se lee:

«Item mes que alcuna persona no gos metra bestiar gros ne menut en los valls ne en los ravalls dela dita ciutat sots ban de cascuna bestia grossa de viij drs e per cascuna bestia menuda de iiij drs».

«Item que alcuna persona no gos traura terra del vall ne del reevall ne peras ne tocar en les motes daquells sens volentat dels concellers sots ban per cascuna vegada de ij ss».

Si dicha influencia se produjo directamente o a través de anteriores series de ordenaciones es por ahora imposible de precisar, pero lo cierto es que la influencia existe pues en las ordenaciones transcritas coinciden las del siglo XIV con las de 1421 incluso en la cuantía de las multas y eso ya demuestra, como antes decíamos, que no todo lo referente al Mustaçaf fué nuevo a partir de 1366, sino que éste se encontró con unas normas establecidas respecto de las cuales lo único que cambió de momento fué el funcionario encargado de hacerlas cumplir. Este es precisamente el secreto de que una institución que a primera vista y fijándose sólo en los privilegios de concesión parece de «importación» adquiera tan pronto naturaleza en este país y dice mucho en pro del «seny» y espíritu cívico de los vicenses del siglo XV y en general de los hombres representativos de la época.

2.º) La segunda serie de ordenaciones contenida en el «Llibre de la Mustaçateria» es la publicada por el mustaçaf Tomás de Marandreu, en 17 de diciembre de 1422, comprendida en los folios 16 al 28 del código. Su fórmula de publicación es idéntica a la de la serie anterior con la natural variante del nombre del mustaçaf y su contenido casi idéntico también.

3.º) La última serie de ordenaciones es la publicada por el mustaçaf Bartolomé Rovirola, en 8 de enero de 1425, que se comprende en los folios 34 al 49 del código. Se publican con la misma fórmula que los anteriores y son las mismas mejoradas en algunos puntos.

Hecha la comparación de las ordenaciones contenidas en el «Llibre» con las anteriores, réstanos ocuparnos de la comparación con los que en el orden cronológico les siguen, es decir con las de Gabriel Rovirola correspondientes a la segunda mitad del siglo XV. De este examen comparativo resultan estas interesantes particularidades:

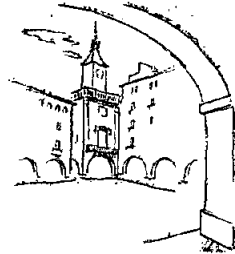
En primer lugar la fórmula de publicación de las ordenaciones de Gabriel Rovirola es radicalmente distinta de la fórmula con que se publican las del «Llibre de la Mustaçateria», pues mientras en éstas se dice que el Mustaçaf lo es «a instancia requesta e ordinacio dels honrats concellers e prohomens de la partida reyal de la dita ciutat», en aquellas se dice que Gabriel Rovirola lo es «a instancia, requesta o ordinacio dels honorables concellers e promens de la dita ciutat» lo cual hace consi-

derar sin discusión a estas ordenaciones posteriores a 1451 en que se unificó el municipio, tal como supuso Honorio García (1).

En segundo lugar en ninguna de las series de ordenaciones que contiene el «Llibre de la Mustaçefaria» se contiene alusión ni referencia alguna a las Ordenaciones d'en Sanctacilia, que, como es sabido, se contienen en todas las posteriores a 1451. De lo cual se sigue que la adopción en Vich de las ordenaciones barcelonesas no sólo es posterior a la unificación del municipio, sino, *posiblemente*, una consecuencia de la unificación, a juzgar por la brevedad con que fueron adoptadas (2).

Ya ves, pues, lector amigo, una sola hojeada del «Llibre de la Mustaçefaria» cuan pródiga es en sugerencias y cuantos caminos a la investigación. Por otra parte, solo eso, sugerencias, y no conclusiones son todas las que preceden y precisamente por ello será necesario someterlas a nueva crítica cuando se examine detenidamente el «Llibre» a cuyo estudio invitamos desde estas líneas a todos los investigadores de la historia patria, local y general.

ARCADIO GARCÍA.



(1) Loc. cit. (en nota 1, pág. 21).

(2) Loc. cit. (en nota 1, pág. 21).